



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 09 MAYO 2019 09:37:57 AM

SEGUNDO RENGLON
VICTOR MANUEL LEDESMA BUENAVENTURA
C.C.16884844

TERCER RENGLON
ALEJANDRO LEDESMA OSORIO
C.C.16887457

CUARTO RENGLON
HENRY LEDESMA BUENAVENTURA
C.C.16883655

SUPLENTES

PRIMER RENGLON

SEGUNDO RENGLON

TERCER RENGLON

CUARTO RENGLON

REVISORIA FISCAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 008 DEL 15 DE JUNIO DE 2006
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006 NÚMERO 10719 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
FLAVIO ELEAZAR BRAVO SOLARTE
C.C.16664134

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: TRAPICHE LUCERNA S A
MATRÍCULA NÚMERO: 538693-2 FECHA: 21 DE JUNIO DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 29 DE MARZO DE 2019
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CL 36 NORTE 3N - 95
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
C1071 - FABRICACION Y REFINACION DE AZUCAR

200. Ingrida Ce
Inio 14/189

Doctora
LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez segunda civil del circuito de Palmira
E.S.D

RAD:2019004500

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE

RECIBIDO

FECHA: 10 JUN 2019

FOLIOS: 51

HORA: 11:20

FIRMA:

NOTARIA 5 DE C.
FOLIO SELLADO
Y RUBRICADO
1621/2010 - A

REF.: Contestación de demanda declarativa ordinaria de responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito.

DEMANDANTE: LUX YRLEY HURTADO MOSQUERA Y OTROS

DEMANDADO: TRAPICHE LUCERNA S.A NIT#805.017.215-1 Y OTROS

GERMAN ALBERTO QUINTERO ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali(Valle), identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°29923 del Ministerio de Justicia, con correo electrónico gerquin49@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado especial de la firma TRAPICHE LUCERNA S.A por poder conferido por el representante legal el señor CARLOS ALBERTO LEDESMA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No16.881.479 de Florida(Valle), dentro del término legal procedo a contestar la demanda instaurada por la abogada JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA, por responsabilidad civil extracontractual que tiene su origen en accidente de tránsito ocurrido el 5 de marzo de 2017 en cercanías al corregimiento de Chocosito jurisdicción de Florida (Valle) donde perdieron la vida los señores MIGUEL ARTURO ESCOBAR ESTRADA y YEISON BRAIAN PANTOJA ESTRADA. La contestación la realizo en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a todas las pretensiones por considerarlas fuera de toda realidad jurídica, tal y como lo sustentare en el presente libelo en la contestación de los hechos y principalísimamente por la pristina razón de que la persona jurídica a la cual represento no es tercero civilmente responsable, ya que no existe vínculo laboral entre dicha empresa y el conductor del tractor y/o propietario que pueda haber incurrido en culpa

NOTARIA
FOLIO
Resolución
Y B



II. EN CUANTO A LOS HECHOS

- AL PUNTO PRIMERO:** Es cierto.
- AL PUNTO SEGUNDO:** Que se demuestre. No está probado en el plenario que el producto agrícola que acarreaba el tractor con placas ZCA-16 el día de los hechos, fuese de propiedad del ingenio TRAPICHE LUCERNA S.A.
- AL PUNTO TERCERO:** No me consta.
- AL PUNTO CUARTO:** No me consta.
- AL PUNTO QUINTO:** No me consta.
- AL PUNTO SEXITO:** No me consta.
- AL PUNTO SEPTIMO:** a esa audiencia no asistió representante de la convocada TRAPICHE LUCERNA S.A.
- AL PUNTO OCTAVO:** No me consta.
- AL PUNTO NOVENO:** Es cierto.
- AL PUNTO DECIMO:** No me consta.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a todas las pretensiones por considerarlas fuera de toda realidad jurídica, tal y como lo sustentare en el presente libelo en la contestación de los hechos y principalísimamente por la pristina razón de que la persona jurídica a la cual represento no es tercero civilmente responsable, ya que no existe vínculo laboral entre dicha empresa y el conductor del tractor y/o propietario que pueda haber incurrido en culpa. Además, en la fiscalía 137 Seccional del Municipio de Florida bajo el radicado 201780001 se adelanta investigación cuyo objeto es esclarecer si el conductor de la máquina, OSCAR EDUARDO VIVEROS MILLAN incurrió en algunos de los fenómenos penales bajo los cuales se presenta la culpa o si el hecho fenomenológico antijurídico ocurrió exclusivamente incurrió por imprudencia del conductor y pasajero de la moto; los cuales, según se rumoreó en el sitio estaban en alto estado de alicoramiento. Prueba de ello es que se hubiere encontrado una botella del producto comercial conocido como aguardiente blanco del valle y copas de licor en mano de uno de los occisos, como se puede apreciar en la foto que aporta la parte demandante. Estaríamos entonces necesariamente, sometidos a una prejudicialidad penal en un asunto civil, porque el resultado del proceso penal afecta y determina la responsabilidad civil extracontractual de los demandados.

IV. EXCEPCIONES

Propongo la excepción de mérito **POR INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL** nos explicamos así: El conductor del tractor OSCAR EDUARDO VIVEROS MILLAN, que jalonaba los 5 vagones, contra los cuales colisiono la motocicleta de





placas VVE-75C ocasionando la muerte de los Señores MIGUEL ARTURO ESCOBAR HURTADO y YEISON BRAIN PANTOJA ESTRADA, no tiene ningún vínculo laboral ni de subordinación ni dependencia con la persona jurídica a la cual represento, léase la empresa TRAPICHE LUCERNA S.A. Por lo tanto, de manera contundente debemos afirmar que no hay responsabilidad civil extracontractual de mi patrocinada por culpa de un tercero.

V. EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Téngase como tales las presentadas por la parte demandante.

VI. TESTIMONIALES

1. Daniel Mulato identificado con cedula de ciudadanía N° 16.895.781
2. Danilo Calvo con cedula de ciudadanía N° 16.887.914

Señora Jueza, queda cumplido dentro del término legal la ritualidad de la contestación de la demanda, atemperados a lo dispuesto por el artículo 93 de la ley 1564 de 2012.

VII. NOTIFICACIONES

Del demandado: La empresa TRAPICHE LUCERNA S.A. recibe notificaciones personales en la ciudad de Cali en la calle 36 Norte N° 3N-95 Barrio Prados del Norte en la ciudad de Cali.

Del suscrito: Recibo notificaciones personales en la ciudad de Cali en la calle 52 Norte con avenida 4 Norte # 4N-08 Barrio la Flora en la ciudad de Cali y en el correo electrónico gerquin49@hotmail.com Teléfono Celular: 311-354-76-55 y Telefono: 3787111.

Atentamente,


APODERADO
GERMAN ALBERTO QUINTERO ROJAS
C.C No 6.349.175 de Cali (V)
T.P. No 29923 del M. de J
Email: gerquin49@hotmail.com
Celular: 3113547655

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

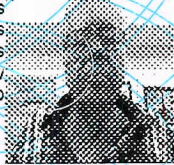
Call., 2019-06-10 10:14:08

Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:

QUINTERO ROJAS GERMAN ALBERTO

Identificado con C.C. 6349175 y T.P. 29923

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código 46mch



[Handwritten signature of German Alberto Quintero Rojas]

Firma compareciente



notaria 5

169-1fdea5cf

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

SECRETARIA: El demandado señor OSCAR EDUARDO VIVEROS MILLAN, se notificó personalmente.

Fecha de notificación personal: 15-mayo-2019.

El Término de traslado de la demanda por **veinte (20) días**, por tratarse de proceso Declarativo Verbal, para que el demandado conteste la demanda, o proponga excepciones.

Año 2019	Mayo/2019										Junio/2019									
Días hábiles:	16	17	20	21	24	27	28	29	30	31	04	05	06	07	10	11	12	13	14	17
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Días Inhábiles:		18	19	22	23	25	26			01	02	03		08	09				15	16

Así mismo que durante los días 22 y 23 de mayo de 2019, no hubo acceso a los despachos judiciales, ya que las puertas del palacio de justicia permanecieron cerradas con cadenas y candados por la asamblea realizada por Asonal Judicial.

Vencido como se encuentra el término de traslado -17-junio-2019-, a las 05:00 de la tarde-, el demandado señor OSCAR EDUARDO VIVEROS MILLAN, no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

Palmira (V), junio 18 de 2019.



CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES.
Secretaria

